

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho de la señora juez el proceso **EJECUTIVO SINGULAR** radicado # 54 874 40 89 001 – **2016 - 00610-00** promovido por **DOLMER ALFONSO BECERRA QUINTERO** contra **JONATHAN JULIÁN ORTEGA CARRILLO**. para que disponga lo que estime pertinente.

Villa del Rosario, 15 junio de 2021.

El secretario,

MARIO DULCEY GÓMEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD

Villa del Rosario, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022) .

Se encuentra al Despacho el proceso **EJECUTIVO SINGULAR** radicada bajo el N° 00610 – 2016, promovido por **DOLMER ALFONSO BECERRA QUINTERO** contra **JONATHAN JULIÁN ORTEGA CARRILLO**, para decidir acerca de la solicitud de levantamiento de la medida cautelar elevada por el demandado.

Pretende el actor se ordene el levantamiento de la medida cautelar perfeccionada dentro del presente proceso, aduciendo que esta unidad judicial mediante auto del 22 de noviembre de 2021 decreto la terminación del proceso y ordeno dejar el bien inmueble aquí embargado a disposición del juzgado Segundo de pequeñas Causas y Competencia Múltiples de la ciudad de Cúcuta dentro del proceso 54001418900220190028000; indicando que dicho proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación.

Revisada las pruebas allegadas por el demandado tenemos, a folio 42 del cuaderno principal oficio # 00830 originario del Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la Ciudad de Cúcuta, donde nos solicita dejar sin efecto el oficio # 1313 del 23 de abril de 2019 por medio del cual se solicita tomar nota del embargo de remanente, tova vez que mediante auto del 29 de octubre de 2021 ese Despacho judicial decreto la terminación del proceso radicado al numero 54001418900220190028000 y ordeno el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobres los remanentes de los demandados **JONATHAN JULIÁN ORTEGA CARRILLO Y ASTRID CAROLINA SALAZAR PEÑUELA**.

Así las cosas, este Despacho judicial procederá a dejar sin efecto el numeral segundo del auto de fecha 22 de noviembre de 2021 y en su lugar ordenará el levantamiento de las medidas cautelares promulgadas y practicadas.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Oralidad de Villa del Rosario,

RESUELVE:

Primero: DÉJESE sin efecto el numeral segundo del auto de fecha 22 de nombre de 2021.

Segundo: Ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretadas, Líbrense los oficios a que hubiere lugar.

Tercero: Los demás aspectos plasmados en el citado proveído quedan incólumes por estar ajustados a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MALBIS LEONOR RAMIREZ SARMIENTO
Juez

JGRR

**JUZGADO -PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD
VILLA DEL ROSARIO-NORTE DE SANTANDER.**

El anterior auto se notifica por **ESTADO ELECTRÓNICO**, hoy **veintiuno (21) de junio Dos Mil Veinitos (2022)**, a las **8:00 a.m.**

El secretario

MARIO DULCEY GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Hipotecario radicado No. 2017-00472, promovido por ANA CECILIA TELLEZ RODRIGUEZ, en contra de MARTHA DOLORES GARCIA TELLEZ, con solicitud de reconocimiento de personería jurídica suscrita por EDGAR OMAR SEPULVEDA RODRIGUEZ, en razón a la sustitución de poder que hiciere el Dr. LEONARDO GONZALEZ SUESCUN. Disponga lo que estime pertinente.

Villa del Rosario, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

MARIO DULCEY GÓMEZ

Secretario.-

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL - ORALIDAD

Villa del Rosario, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Del informe secretarial que antecede se tiene que dentro del presente proceso ejecutivo Hipotecario radicado No.2017-00472, se allega solicitud de impulso procesal suscrita por el Dr. EDGAR OMAR SEPULVEDA RODRIGUEZ, a fin de que se le reconozca personería jurídica para representar a la parte demandante, en razón a la sustitución de poder que le hiciere el Dr. LEONARDO GONZALEZ SUESCUN.

En mérito de lo anterior y siendo procedente la solicitud a la luz de lo normado en el artículo 75 del C.G.P, se reconoce personería jurídica como nuevo apoderado judicial de la demandante ANA CECILIA TELLEZ RODRIGUEZ, al Dr. EDGAR OMAR SEPULVEDA RODRIGUEZ conforme a los fines y términos del poder a él sustituido.

Ahora bien, teniendo en cuenta que feneció el término del emplazamiento y en virtud a que fue designado como curador Ad Litem al Dr. JAIRO ALIRIO NIÑO POVEDA, sería del caso dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 1 del Artículo 48 del C.G.P, no obstante, una vez revisado el plenario se puede evidenciar que no se dio debido cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 49 ibidem, pues a folio 55 reposa constancia de notificación enviada al profesional derecho, empero revisada la misma se tiene que se remitió al correo jairscopia@hotmail.com, cuando lo correcto era jaiscorpio@hotmail.com.

En consecuencia, de lo anterior, se ordena que por la secretaria del Despacho se comunique debidamente la designación como curador Ad Litem al Dr. JAIRO ALIRIO NIÑO POVEDA, al correo electrónico inscrito en el SIRNA, jaiscorpio@hotmail.com, advirtiéndole que la designación es de obligatoria aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones consagradas en la ley.

Finalmente, por secretaria del Despacho, remítase el Link del expediente electrónico al nuevo apoderado de la parte demandante a su correo electrónico inscrito en el SIRNA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MALBIS LEONOR RAMIREZ SARMIENTO

JCR

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL - ORALIDAD
DE VILLA DEL ROSARIO**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **21 de junio de 2022 a las 8:00 a.m.** y se desfija a las **5:00 p.m.**

El secretario

MARIO DULCEY GÓMEZ